FECHA JULIO DE 2025
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN
VALOR: $ 252.933.334

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Al Municipio de Candelaria, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio.

La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Asimismo, el artículo 315 numerales 1 y 3 del mismo precepto superior establece como atribuciones del alcalde**:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

En aras de cumplir lo anterior, según Decreto No. 205-09-2024 del 23 de septiembre de 2024, "*Por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Candelaria Valle, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Candelaria Valle tiene como propósito principal promover y desarrollar proyectos de infraestructura que generen un impacto estratégico en la competitividad y el crecimiento del municipio, buscando mejorar las condiciones de vida de la población. Estos proyectos se llevarán a cabo en armonía con la normatividad vigente y alineados con las políticas de los distintos sectores socioeconómicos, optimizando el uso del talento humano, recursos económicos y tecnológicos para garantizar un desarrollo integral y sostenible a largo plazo. Así mismo tiene como funciones las siguientes:

1. Dirigir y evaluar los planes, programas y proyectos estratégicos sobre construcción y conservación de la infraestructura para el desarrollo en el territorio municipal.
2. Liderar los estudios necesarios para la formulación de proyectos que conlleven a la debida gestión de los recursos económicos en materia de infraestructura en el territorio municipal.
3. Liderar y hacer seguimiento en el cumplimiento de las normas técnicas a proyectos de infraestructura en el territorio municipal, de acuerdo a sus competencias.
4. Coordinar los asuntos técnicos de los proyectos de infraestructura por sistema de contribución por valorización municipal de las obras a ejecutar, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Liderar ante los organismos competentes la consecución de recursos para la realización de proyectos de infraestructura en el territorio municipal.

6. Promover la participación social y comunitaria, en la formulación de los diferentes planes, programas y proyectos, en aras de generar espacios de concertación entre los habitantes, para el desarrollo de mecanismos y actividades participativas en materia de infraestructura en el territorio municipal.
7. Coordinar y evaluar la articulación con las dependencias y entidades descentralizadas en temas de estructuración técnica, legal y financiera en la realización de infraestructura en el territorio municipal.
8. Liderar y asegurar el funcionamiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
9. Dirigir y asegurar la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.
10. Las demás que se le asignen como consecuencia del desarrollo normativo de la gestión de los entes territoriales y a la dinámica funcional de la administración municipal y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Su objetivo dentro del plan de desarrollo "Juntos podemos transformar a Candelaria" 2024-2027, es impulsar la suficiencia y calidad de la infraestructura social, ambiental, productiva e institucional; que responda a las necesidades de las comunidades, recurriendo a la gestión y a la movilidad social en su ejecución, proyectando así al municipio como una ciudad intermedia.

Aunado a esto, el municipio de Candelaria a través de la Secretaría de Infraestructura, debe propender por apoyar las apuestas del gobierno nacional establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", expedido a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, con relación al programa "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica" Así mismo las apuestas departamentales establecidas en el plan de desarrollo departamental "Liderazgo que transforma" con relación al programa "Ordenamiento Territorial" Subprograma "Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano".

En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA", se ha establecido el programa "Infraestructura para la competitividad y desarrollo del municipio" Subprograma: "Infraestructura social con impacto positivo en la calidad de vida de los candelareños (saneamiento básico, energía)" Proyecto: "Optimización del sistema de alumbrado público en el Municipio de Candelaria" cuyo objetivo general es eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público y de las redes de expansión del alumbrado, en el Municipio de Candelaria. El proyecto impacta el indicador del ODS 7 Energía asequible y no contaminante, dado que aportan a la meta 7.1 garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

En materia de servicios públicos, la Carta Fundamental en su artículo 365 señala: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*"

El servicio de alumbrado público se define en el Decreto 943 de 2018 como un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que tiene como objetivo proporcionar visibilidad en el espacio público y en bienes de uso público, así como en áreas de libre circulación dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. Este servicio incluye actividades como el suministro de energía eléctrica, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado, así como el desarrollo tecnológico asociado a él.

De acuerdo con los parámetros normativos vigentes los municipios deberán realizar un Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 y particularmente lo relacionado en el Artículo 2.2.3.6.1.3 Estudio Técnico de Referencia del Decreto 1073 de 2015, subrogado por el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Así mismo, los municipios y distritos que adopten el impuesto de alumbrado público deberán aplicar como mínimo los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público establecidos en el Artículo 2.2.3.6.1.7. Criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público del Decreto 1073 de 2015, subrogado por el Artículo 9 del Decreto 943 de 2018. Los cuales incluyen: Costos totales y por actividad, clasificación de los usuarios del servicio de alumbrado público, consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario, consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Por su parte, en relación con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, los municipios y distritos deberán realizar el Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público mencionado anteriormente, de conformidad con la metodología para la determinación de costos que establezca el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue dicho Ministerio, pudiendo recaer dicha delegación en la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015 Metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, modificado en el Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público mediante la Resolución No. 101 013 de 2022, la cual deroga las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 114 de 2012 y las demás que le sean contrarias.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, el cual subroga el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, indica que el Estudio Técnico de Referencia deberá ser realizado por los municipios y distritos en un plazo razonable, sin establecer un tiempo específico para su realización e implementación. Por lo tanto, corresponde a los municipios y distritos, como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, establecer el tiempo para la realización del Estudio Técnico de Referencia.

Desde el año 2001, el Municipio de Candelaria presta el servicio de alumbrado público a través del operador concesionario Iluminaciones Candelaria S.A.S. (antes UT Iluminaciones Candelaria), quien resultó adjudicatario del respectivo proceso de selección según Resolución 903 de 2001 y se suscribió el contrato de concesión del 2 de noviembre de 2001 que tiene por objeto "*Realizar todas las actividades para la modernización, expansión del Sistema de Alumbrado Público y la Prestación del Servicio en el Municipio de Candelaria, tanto en su parte urbanas como rural, de Conformidad con las normas Técnicas, legales y Reglamentarias que rigen esta actividad de los Servicios Públicos*", el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2031.

La financiación de la concesión de alumbrado público se ha efectuado con los ingresos obtenidos del cobro del impuesto territorial de alumbrado público establecido mediante los Acuerdos Municipales, su causación, facturación y recaudo ha venido aplicando a los sujetos pasivos por parte de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el Municipio de Candelaria; para los predios no urbanizados, el municipio realiza el recaudo a través del impuesto a la renta.

En la vigencia 2023, el municipio de Candelaria a través del Departamento Administrativo de Planeación, realizó un informe denominado "*Análisis del Comportamiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal*" que sustentó el ajuste a la estructura tarifaria del Impuesto de Alumbrado Público, aprobada por el Concejo Municipal de Candelaria mediante Acuerdo 010 de 23 de noviembre de 2023, sin embargo, es necesario que el Municipio de Candelaria cuente con un Estudio Técnico de Referencia que cumpla con los parámetros señalados en la Resolución CREG 101 013 de 2022, por lo que se hace necesario contar con los servicios especializados de un consultor experto en la materia, con el fin de determinar el estado actual de la prestación del servicio de alumbrado público y realizar el Estudio Técnico de Referencia a que alude el Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía. De esta forma, poder proyectar la prestación del servicio de alumbrado público adecuándose al marco técnico, determinar los valores de impuesto a recaudar en el municipio, así como generar los respectivos planes de modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, los cuales según el parágrafo 1 del artículo 4 del decreto 943 de 2018, deben buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

Este estudio como se dispone en el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, deberá tener en cuenta la definición de las expansiones del servicio de alumbrado público, armonizadas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario contar con los servicios especializados de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para que realice la elaboración del estudio técnico de referencia del servicio de alumbrado público para el municipio de candelaria que establece el decreto 943 de 2018 del ministerio de minas y energía y la resolución CREG 101 013 de 2022.

La alternativa de solución que responde a la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto contratar la "ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA"

ALCANCE DEL OBJETO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA:

El alcance del proyecto de consultoría para realizar el Estudio Técnico de Referencia ETR en términos del Servicio de Alumbrado Público en el municipio de CANDELARIA, se ajusta a metodología dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía para la realización del Estudio Técnico de Referencia, que se consigna en la Resolución 101 013 del 29 de abril de 2022 y los lineamientos y normativas legales allí establecidos, la cual es la base principal para la determinación de las obligaciones del presente contrato de consultoría, así como los productos a entregar por parte del contratista.

Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador UNSPSC:

Código UNSPSC	Nombre Clase
80101600	Gerencia de proyectos

81101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81121500	Análisis económico

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El proponente debe tener en cuenta que en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, debe cumplir mínimo con las siguientes actividades:

LA CONSULTORÍA TENDRÁ TRES PRODUCTOS:

El producto A contempla el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.

El producto B abarca la definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio de alumbrado público, en congruencia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos.

El producto C compila la información discriminada de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.

ALCANCE Y DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS:

La consultoría deberá entregar los siguientes productos del proyecto objeto del proceso:

	A. Estudio de la situación actual:
1	Estudio y análisis de la información reportada por el Sistema de Información de Alumbrado Público, el cual debe cumplir con lo establecido en el RETILAP.
2	Costos que destina la administración municipal para remunerar las actividades de Inversión, Administración, Operación y Mantenimiento, Energía, Interventoría y otros costos de la prestación del servicio de alumbrado público.
3	Estudio, análisis y recomendación del actual contrato o convenio para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público.
4	Estudio, análisis y recomendaciones del actual convenio para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
5	Estudio, análisis y recomendaciones de la situación actual de la prestación del servicio de alumbrado público.
6	Estudio, análisis y recomendaciones de la situación actual del contrato de interventoría al servicio de alumbrado público.
7	Estudio, análisis y recomendaciones del acuerdo expedido por el Concejo Municipal, que regula la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio.
8	Conclusiones y recomendaciones del capítulo "Estudio de la situación actual": 8.1. Diseños fotométricos de ingeniería general para determinar la potencia de las luminarias LED que se proyectan para la modernización del sistema. 8.2. Cálculo de los costos máximos de remuneración por Inversión (CINV), Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), Otros Costos (COTR), con base a la resolución CREG 101 013 de 2022. 8.3. Estructurar el esquema financiero con base en la regulación vigente. 8.4. Elaboración del Estudio Técnico de Referencia (ETR) con base al decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y resolución CREG 101 013 de 2022. 8.5. Establecer si con las tarifas actuales del impuesto de alumbrado público, es viable la prestación del servicio en el corto, mediano y largo plazo.

	8.6. Acompañamiento a la entidad territorial para socializar el estudio, emitir respuesta a los entes de control y Operador de Red.
	B. Recopilación de información existente
1	Recopilación de información existente que se relacione con el objeto del estudio.
2	Inventario georeferenciado de la infraestructura instalada del sistema de alumbrado público.
3	Copia de la información reportada por el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP).
4	Fecha de entrada (instalación) de cada uno de los activos que conforman el sistema de alumbrado público.
5	Copia del contrato de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público.
6	Copia de los últimos doce (12) recibos de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público.
7	Copia del convenio para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
8	Ingresos del impuesto de alumbrado público de los últimos tres (3) años reportados por el Operador de Red (OR) y los ingresos generados por los usuarios no clientes del OR, así como los ingresos por sobretasa de alumbrado público a los predios urbanizables no urbanizados.
9	Copia del acuerdo expedido por el Concejo Municipal que regula el impuesto de alumbrado público.
10	Plan de ordenamiento territorial
11	Reporte de Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR´s) de los últimos dos (2) años.
12	Informar el cubrimiento del servicio de alumbrado público en la zona urbana y rural.
13	Plan anual del servicio de alumbrado público para el año 2023 y 2024.
14	Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios públicos de alumbrado, clasificados estos espacios según su destinación, determinando, área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
15	La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.
16	La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

La consultoría deberá entregar los siguientes productos del proyecto objeto de la consultoría.

PRODUCTO
Producto A. Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. **Socialización para aprobación del Supervisor de:** ● Documento de Plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría. ● Cronograma de actividades a desarrollar durante la consultoría. **Entrega de:** ● Documento con el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética en el servicio del alumbrado público en el Municipio de Candelaria, que contenga: revisión y ajuste de inventario de luminarias y de más componentes de la infraestructura, así como de los espacios públicos de libre circulación, según si destinación, informe descriptivo de población asociada al servicio de alumbrado público,

informe de cobertura del servicio (área urbana y rural), índices de cobertura del servicio de alumbrado público (conforme relación de vías y bienes de uso público) y de desempeño y calidad (según disponibilidad del servicio, indicadores de tiempo de respuesta a PQR, percepción de calidad del servicio, cumplimientos de disposiciones RETILAP). La información deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico, deberá incluir modelos de zonificación, de fácil acceso, lectura e interpretación.

Producto B. Definición de expansiones y modernizaciones del servicio de alumbrado público.

- El estudio deberá incluir un informe que contenga la definición, delimitación y alcance de las expansiones y/o modernizaciones al servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía.

Producto C. Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.

- Determinar el costo del suministro de energía, el cual debe incluir las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
- Determinar costo de la inversión, que incluya la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio.
- Determinar costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad.
- Determinar costo del plan de manejo ambiental
- Determinar costo de la interventoría
- Definir pago del uso de activos de terceros
- Definir cualquier otro costo que deba asumir el municipio con relación al servicio de alumbrado público
- Realizar la revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer los cambios pertinentes al acuerdo de impuesto de alumbrado público
- Realizar una propuesta de esquemas empresariales para la prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Constituir en la forma prevista en la minuta contractual, o en alguno de sus modificatorios, las garantías exigidas.
2. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso de selección.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.
4. Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del servidor público encargado de la supervisión del contrato.
5. Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
6. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
7. En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución

de mutuo acuerdo.

8. Informar por escrito al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
10. Efectuar desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.
11. Presentar al Supervisor los informes periódicos y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Socialización para aprobación del Supervisor de: Documento de plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría, cronograma y actividades a desarrollar, por cada una de las fases, durante la consultoría.
2. Realizar oportunamente los estudios descritos dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.
3. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una (cuando aplique).
4. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato informes completos con la información detallada de los entregables: Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética, definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio (conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio) e informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022 y actividades dispuestas por la Entidad.
5. Cumplir con los criterios, características técnicas, lineamientos, trámites, permisos y demás requisitos necesarios que requiera la ejecución del contrato, conforme los lineamientos del Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022, el decreto 1073 de 2015, las leyes y normativas citadas por las regulaciones vigentes por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en concordancia con los requisitos de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio y los contratos vigentes relacionados.
6. Disponer del personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones propias del objeto del contrato y su ejecución de manera idónea dentro de los términos previstos en él. El contratista será quien efectuará la vinculación de sus empleados a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (conforme a la actividad desarrollada), requeridos para la ejecución del contrato, los cuales no tendrán ninguna relación laboral con el municipio.
7. Presentar un informe final detallado con el diagnóstico del sistema, índices de cobertura de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, inventario de luminarias y espacios públicos, costos de la prestación del servicio, expansiones y/o modernizaciones conforme el plan de ordenamiento territorial vigente, en formato digital y físico, con información tabulada según corresponda, junto con los soportes necesarios y registro en los sistemas de información dispuestos por la entidad, así como descripción de actividades realizadas y novedades reportadas durante la realización del contrato, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.
8. El contratista asumirá los gastos de transporte, alimentación, alquiler de equipos y demás elementos que se requieran para la ejecución del contrato.
9. Acatar e implementar las observaciones que le formule la supervisión del contrato y efectuar las modificaciones y ajustes requeridos durante la vigencia del contrato, así mismo corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
10. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas y acciones pertinentes.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del

contrato.

12. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales).
13. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
14. Informar al Municipio de Candelaria cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
15. Dar a conocer al Municipio de Candelaria, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
16. Entregar a entera satisfacción al supervisor del contrato, la realización de los tres productos de la consultoría y efectuar la entrega de los productos

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.
3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Exigir y verificar por intermedio del Supervisor designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
5. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
6. Expedir el certificado de registro presupuestal.
7. Liquidar el contrato.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o documento similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien a intervenir: No aplica al presente proceso

El contrato a ejecutar:

- ¿Requiere licencia o permiso ambiental?: No aplica al presente proceso
- ¿Cuenta con disponibilidad de servicios públicos?: No aplica al presente proceso
- ¿Requiere constitución de servidumbre por ejecutarse sobre predios ajenos?: No aplica al presente proceso
- ¿Cuenta con permisos de vecinos o propietarios colindantes para ocupación o depósito de escombros?: No aplica al presente proceso
- Certificación de sana posesión. No aplica al presente proceso

ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL

La contratación que se pretende realizar se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027, "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA", y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:

EJE: TRANSFORMAR A CANDELARIA CON JUSTICIA SOCIAL

SECTOR: MINAS Y ENERGÍA

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO

SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA SOCIAL CON IMPACTO POSITIVO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CANDELAREÑOS (SANEAMIENTO BÁSICO, ENERGÍA)

PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ESTUDIOS DEL SECTOR
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio del sector económico del presente proceso de contratación se puede verificar en el Anexo 01 del Estudio Previo.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe realizarse conforme a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Es obligación de la entidad justificar, antes de iniciar el proceso de selección, los fundamentos jurídicos que respaldan la modalidad escogida para adelantar dicho proceso. En el caso particular de los contratos de consultoría, señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la normativa establece que la modalidad de selección aplicable es el concurso de méritos. Así lo señala expresamente el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que la selección de consultores debe efectuarse mediante concurso de méritos: *"...3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.* *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (...)*". Al respecto señala el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente: "*...Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)*" Además, para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "*En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate*". El proceso de selección se llevará a cabo mediante concurso de méritos abierto, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, y se regirá por las leyes colombianas vigentes aplicables a su desarrollo y ejecución, incluyendo, entre otras, las leyes laborales, tributarias, comerciales, cambiarias, de transporte y ambientales. Se aplicarán especialmente las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
El valor del presupuesto oficial del presente proceso de contratación se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($252.933.334) INCLUIDO IVA**. teniendo en cuenta los requisitos de experiencia exigidos para el proponente, el personal requerido para el desarrollo de la consultoría, costos indirectos en que se pueda incurrir para la realización de la consultoría. Se incluyen todos los gastos de administración, salarios, aportes de seguridad social, prestaciones sociales del personal, en caso de vinculación laboral u otro tipo de vinculación, así como gastos de transporte del equipo de trabajo del consultor en caso de ser necesario; honorarios del consultor,

asesorías, remuneraciones por prestación de servicios y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, utilización de licencias de software; el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado; el análisis de las características y especificaciones técnicas y requerimientos para el contrato de consultoría; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el consultor y, en general, todos los costos y gastos en los que esta deba incurrir para la correcta ejecución del contrato.

El Rol estructurador elaboró el presupuesto tomando como fuente cotizaciones que solicitó a proveedores con reconocida idoneidad que comercializan los bienes requeridos, que reposan en el expediente virtual y físico. Con fundamento en lo anterior, se establece el siguiente presupuesto oficial:

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	CARGO	CANT.	TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	DURACION (MESES)	VALOR PARCIAL
1	PERSONAL					
1.1	Director del equipo consultor - Director Regulatorio: Ingeniero o Administrador de Empresas o Economista o Abogado con estudios a nivel de posgrados en el área de la Ingenieria Eléctrica y/o Economía y/o Administración y/o Gerencia de Proyectos y/o en el área de la evaluación de proyectos	1	10.100.000	1	3	30.300.000
1.2	Asesor tecnico regulatorio: Ingeniero y/o Profesional en el área de las Finanzas y/o Ingeniero Industrial y/o economista y/o contador y/o Administrador de Empresas	1	8.484.125	1	3	25.452.376
1.3	Director Jurídico: Profesional en derecho, con estudios a nivel de posgrados en áreas del Derecho y/o Derecho Administrativo y/o Contractual y/o Regulación de Energía y Gas y/o Derecho Mineroenergético	1	8.484.125	1	3	25.452.376
1.4	Asesor tecnico regulatorio: Ingeniero electricista o ingeniero eléctrico con posgrado en áreas de la Ingeniería Electrica	1	8.484.125	1	3	25.452.376
SUBTOTAL PERSONAL PROFESIÓNAL		4				106.657.128
	Factor Multiplicador	1,85				197.315.687
2	Costos Directos Reembolsables					
2.1	Transporte, viáticos, estadia	2	3.100.000		2	12.400.000
2.2	Edición de informes	1	1.416.667		2	2.833.333
SUBTOTAL COSTOS REEMBOLSABLES						15.233.333
					SUBTOTAL GENERAL	$ 212.549.020
					IVA	$ 40.384.314
					TOTAL, GENERAL	$252.933.334

Fuente: elaboración rol financiero

FORMA DE PAGO: El Municipio de Candelaria cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago correspondiente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, previa presentación del documento de diagnóstico de condiciones actuales del servicio de alumbrado público, que incluye inventario de la infraestructura existente, indicadores de calidad y cobertura del servicio, costos de administración, inversión, operación y mantenimiento y demás información

necesaria para la realización del análisis y cálculos del estudio.

Un segundo pago correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, una vez completado el documento de análisis, revisión y cálculos de la información de diagnóstico con recomendaciones.

Un pago final correspondiente al treinta (30%) por ciento restantes una vez completado el documento final de estudio técnico de referencia bajos los lineamientos de la normatividad (Decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la resolución CREG 101 013 de 2022) y proyecto de acuerdo municipal para adopción de tarifas.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura electrónica de venta o documento soporte con no obligados a expedir factura, con los respectivos soportes, además de esto deberá presentar los avances de los entregables estipulados en el cronograma de actividades con la previa presentación y aprobación de estos. Para el pago final el contratista deberá presentar factura electrónica de venta o documento soporte con no obligados a expedir factura, informe final del contratista, entregables de acuerdo con los estudios realizados, constancia del pago de los aportes en seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales del contratista y del personal que emplee en la ejecución del contrato conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar.

El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

Nota: El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de la consultoría a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las demoras por presentación inoportuna de la factura o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y al derecho de turno. A los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor fiscal del presente proceso de selección se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

Rubro: 2.3.2.02.02.008.2102011.83310.09.08.20230007.071. Resumido 1607. Nombre: Optimización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Candelaria (Alumbrado Público) - Sin Situación de Fondos.

CDP: 2164 del 30/06/2025

PROYECTO: 2023761300007 Optimización del sistema de alumbrado PÚBLICO EN EL Municipio de Candelaria

PLAZO DE EJECUCIÓN
El término de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES sin superar el 31 de diciembre de 2025. El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, se realizará como requisito habilitante para participar en el proceso de selección, sin que dichas condiciones otorguen puntaje. No obstante, en los procesos de selección de consultores, es posible emplear factores de calificación para evaluar aspectos técnicos de la oferta, tales como la experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el área correspondiente.

La exigencia de dichas condiciones debe ser adecuada y proporcional tanto a la naturaleza del contrato a celebrar como a su valor. La comprobación documental de estos requisitos será realizada por las Cámaras de Comercio, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley.

La verificación de los requisitos habilitantes del proponente se realizará mediante la revisión de su capacidad jurídica, experiencia general del proponente, condiciones del personal mínimo requerido, capacidad financiera y organizacional. Cada uno de estos criterios será evaluado con un resultado de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", lo que permitirá determinar la condición final del proponente como "HABILITADO" o "NO HABILITADO".

Una vez habilitados, se procederá a evaluar los documentos correspondientes a los "FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES". Es importante destacar que el incumplimiento de estos requisitos técnicos ponderables, o la falta de presentación conjunta de los mismos con la propuesta, no dará lugar a subsanación.

La propuesta más favorable para la entidad será aquella que obtenga el puntaje más alto, ocupando así el primer lugar en el orden de elegibilidad. El segundo lugar corresponderá al proponente con el siguiente puntaje más alto, y así sucesivamente.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

CRITERIO	VALORACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Experiencia Mínima del Proponente	Cumple / No Cumple
Experiencia y Formación Académica Mínima del Equipo del Proponente	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple
RESULTADO	HABILITADO / NO HABILITADO

El Comité Evaluador designado por el Municipio de Candelaria será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes. Para ello, podrá solicitar, cuando lo considere necesario, aclaraciones o subsanaciones conforme a las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, modificada por las leyes 1882 de 2018 y 1474 de 2011, así como a la posición jurisprudencial del Consejo de Estado.

El Municipio de Candelaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información presentada por el proponente, recurriendo para ello a las personas,

empresas o entidades que suministraron dicha información. Asimismo, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o subsanaciones en cualquier etapa del proceso de selección.

Una vez publicado el informe de evaluación, el proponente que no haya sido habilitado o a quien se le requiera aclarar o subsanar algún documento, deberá presentar la documentación requerida dentro del plazo máximo establecido para observaciones, cargándola como mensaje en el proceso o como observación a la evaluación. No se admitirán documentos presentados fuera de este plazo, bajo pena de rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, la capacidad jurídica, financiera, la experiencia general y la capacidad organizacional de los proponentes serán verificadas como requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal del proponente. En caso de personas no obligadas a inscribirse en el RUP, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos conforme a la ley.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada integrante deberá cumplir con los requisitos jurídicos mínimos. En cuanto a los demás requisitos habilitantes, se considerará cumplido el requisito cuando la suma de las capacidades de todos los miembros del consorcio o unión temporal satisfaga los mínimos establecidos para el proceso, salvo las excepciones previstas en el complemento al pliego de condiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por el Municipio de Candelaria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

i) Individualmente, como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso, o

ii) Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Contar con capacidad jurídica para presentar la propuesta, así como para celebrar y ejecutar el contrato.

ii. Asegurar que la vigencia de la persona jurídica al momento de presentar la propuesta sea igual o superior al plazo estimado del contrato más tres (3) años adicionales.

iii. No encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011 y demás normativas vigentes que regulan inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio de Candelaria. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

iv. No estar sometidos a procesos de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro procedimiento concursal conforme a la legislación aplicable; esta declaración se entenderá aceptada con la firma de la carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

v. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

vi. No tener sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

vii. No presentar más de una oferta, ya sea de manera individual o a través de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas. En caso de incumplimiento, el Municipio de Candelaria no considerará ninguna de las propuestas presentadas y estas serán rechazadas.

viii. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 51 de 1986, dado que el presente proceso está relacionado con actividades de ingeniería eléctrica, el Proponente Persona Natural deberá acreditar que posee título en dicha disciplina académica, para lo cual deberá presentar copia de la respectiva matrícula profesional y certificado de vigencia; para el caso de Proponente Persona Jurídica o Proponente Plural, si el representante legal o apoderado no cuenta con dicha acreditación, la propuesta deberá estar respaldada al momento de su presentación por un(a) ingeniero(a) eléctrico debidamente acreditado(a) con copia de tarjeta de matrícula profesional y certificado de vigencia, expedidas por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.

1. Carta de Presentación de la Oferta:

La Oferta deberá estar acompañada de la carta de presentación firmada por el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante legal del consorcio o unión temporal o el apoderado constituido para el efecto, la cual deberá ser diligenciada según el formato anexo del pliego de condiciones, indicando que conoce y acepta los términos y condiciones del pliego. En dicha comunicación se establecerá el valor de la propuesta, discriminado el valor del IVA para los ítems a que haya lugar.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 51 de 1986 y con el propósito de prevenir el ejercicio ilegal de la ingeniería eléctrica, la persona natural que participe como proponente individual o como integrante de un proponente plural deberá acreditar su título como Ingeniero Eléctrico. Para ello, deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de matrícula profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Este requisito podrá ser suplido mediante el registro previsto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En el caso de personas jurídicas, si el representante legal o apoderado del proponente individual, o el representante o apoderado del proponente plural, no cuenta con título en ingeniería eléctrica, la oferta deberá estar avalada por un Ingeniero Eléctrico. En tal caso, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de matrícula profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Asimismo, este requisito podrá ser suplido con el registro contemplado en el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

Adicionalmente, en la carta de presentación de la Oferta, el proponente deberá declarar bajo gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa, ni las empresas o personas que conforman la unión temporal o consorcio, según sea el caso, se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

2. Documento de conformación de consorcio o unión temporal

Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80/93 el proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

A. Nombre, razón social e identificación de cada uno de sus integrantes
B. Domicilio del oferente y de cada uno de sus integrantes.
C. Designación del representante con facultad expresa de presentar oferta y contratar en caso de resultar aceptada la oferta.
D. Si la participación es a título de Unión Temporal, señalar los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, manifestando que no serán modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Candelaria.
E. Que una vez sean adjudicatarios de un contrato constituirán NIT y RUT unificados.
F. Reglas básicas que regulan las relaciones entre integrantes y su responsabilidad
G. Indicar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres años más.

3. Acreditación de existencia y representación legal.

Las personas naturales nacionales deberán presentar el documento de identidad que los acredite como ciudadanos colombianos.

Las personas jurídicas nacionales deberán presentar el certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara y Comercio del domicilio principal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de propuestas.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad debe estar relacionado con actividades de interventoría, de manera que permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica y su representante legal necesite autorización de sus órganos de dirección para presentar la oferta y firmar el contrato, deberá adjuntar los documentos que lo acrediten. Si el valor de la oferta excede el monto autorizado en sus estatutos para que el representante legal proponga o contrate, se deberá anexar el documento que lo faculte para contratar por un valor igual o superior al propuesto.

En caso de Unión Temporal, Consorcio, o demás figuras de asociación legalmente permitidas, deberán presentarlo las personas naturales o jurídicas que lo conforman. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

4. Proponentes Extranjeros:

Los proponentes extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, deben cumplir con los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el pliego de condiciones, presentando la documentación pertinente para documentos otorgados en el exterior. Si el proponente extranjero participa a través de una sociedad colombiana o un apoderado en el país, deberá acreditar dichas calidades mediante documentos debidamente legalizados por las autoridades del país de origen y autenticados según lo indicado. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o con negocios ocasionales, deben designar un representante o apoderado general domiciliado en Colombia, con facultades para suscribir contratos.

El representante legal de la firma extranjera debe demostrar su autorización para participar en esta contratación, conformar consorcios o uniones temporales y firmar el contrato en caso de adjudicación. Esto puede realizarse mediante el mismo documento de existencia y representación legal o a través de una copia del acta del organismo societario competente, demostrando la facultad de dicho organismo para autorizar al representante legal.

Si los representantes o apoderados son sociedades con actividades estatutarias que incluyen la representación de firmas extranjeras en procesos de selección y contratos en Colombia, deben adjuntar un certificado de la cámara de comercio que lo acredite. La persona jurídica que represente al proponente extranjero en Colombia deberá presentar un certificado de la Cámara de Comercio actualizado (no mayor a treinta días anteriores al cierre del proceso) para verificar su existencia y representación legal.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 6o de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el Registro Único de Proponentes a la persona natural extranjera sin domicilio en el país ni a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia. En su lugar, presentarán el documento equivalente en su país de origen o una declaración juramentada indicando la inexistencia de una entidad similar. Adicionalmente, deberán acreditar la clasificación de su actividad según el CIIU mediante el documento correspondiente.

Además de lo anterior y los demás documentos solicitados en el pliego, el proponente extranjero deberá considerar lo siguiente: la garantía de seriedad de la oferta, donde figure como afianzado y el Municipio de Candelaria como beneficiario, deberá presentarse con la oferta. El proponente deberá diligenciar satisfactoriamente los formularios de la contratación para acreditar la conformidad de su oferta. En caso de aceptación, la constitución de una sucursal en Colombia será condición para celebrar y ejecutar el contrato.

5. Inhabilidades, sanciones y antecedentes fiscales, disciplinarias, judiciales

El Proponente no debe registrar sanciones ni inhabilidades vigentes:

a) El proponente persona natural o persona jurídica junto con su representante legal, no deben registrar sanciones ni inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
b) El proponente persona natural o persona jurídica junto con su representante legal, no deben figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
c) El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben presentar antecedentes judiciales de acuerdo con la consulta realizada en el Portal de servicios de la Policía Nacional
d) El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben presentar sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedida en el portal de servicios al ciudadano de la Policía Nacional
e) El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben registrar inhabilidades por delitos sexuales en menores de 18 años.
f) El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben registrar obligaciones pendientes en el Registro de Deudores Morosos - REDAM.

El proponente deberá incluir en su oferta las certificaciones y consultas realizadas en las plataformas de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional de Colombia y el Registro REDAM - Carpeta Ciudadana Digital realizadas con fecha no mayor a treinta días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. El Municipio de Candelaria podrá verificar el contenido de antecedentes mediante consultas a las páginas web institucionales correspondientes.

6) Acreditación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Para acreditar el cumplimiento del pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), cuando sea aplicable según los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Personas naturales: Deberán presentar los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y los correspondientes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.

Personas jurídicas (individualmente o como parte de consorcios o uniones temporales) con personal a cargo: Deberán adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal (si aplica por ley) o el representante legal, que acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para tal fin, se deberá completar el Anexo del pliego de condiciones de este proceso y presentar una fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, así como la respectiva planilla de pago.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y adjuntar las planillas. Cuando se trate de persona natural deberá presentar el certificado de encontrarse debidamente afiliado y al día en los aportes.

Para las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que rigen en el país correspondiente. Para efectos de acreditar la profesión de contador y/o revisor fiscal de quien suscribe la certificación, se deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios

expedido por la Junta Nacional de Contadores que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta.

7) Registro Único Tributario

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y con código QR.

8) Compromiso Anticorrupción

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo "Compromiso de Transparencia" del Pliego de Condiciones.

9) Definición de la Situación Militar

Para la verificación de la situación militar del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia del documento de identidad que no corresponde a la cedula de ciudadanía, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

10) Registro Único de Proponentes

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, los proponentes a la fecha de cierre del presente proceso deberán estar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal. Tal documento deberá tener fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Así mismo la inscripción y actualización del Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente y en firme.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia, de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

11) Garantía de Seriedad de la Oferta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera a favor del MUNICIPIO DE CANDELARIA con NIT 891380038-1, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas. Si el proponente es una persona jurídica, la póliza debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva. Si el proponente es un Consorcio ó Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio ó Unión Temporal, indicando para tal caso, el nombre de todos y cada uno de sus integrantes.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Concurso de Méritos, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la evaluación del requisito de Capacidad Financiera (Índice de Liquidez, Indicador de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Capital de Trabajo), se tomará la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 registrada en el Registro Único de Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato:

Tabla No. 8 Método de la desviación estándar-PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

INDICE DE LIQUIDEZ	INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
Mayor o igual a 2,4	Menor o igual a 56%	Mayor o igual a 2,4 o indeterminado	Mayor o igual a 20%	Mayor o igual a 9%	El capital de trabajo = o SUPERIOR AL 100% x (P.O)

Fuente: Rol Financiero

Tabla No. 9 Método del Intervalo de Confianza-PARA DEMAS PROPONENTES

INDICE DE LIQUIDEZ	INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
Mayor o igual a 2,7	Menor o igual a 42%	Mayor o igual a 3,7 o indeterminado	Mayor o igual a 26%	Mayor o igual a 11%	El capital de trabajo = o SUPERIOR AL 150% x (P.O)

Fuente: Rol Financiero

Para determinar la capacidad financiera de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores financieros del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros. En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero o indeterminado, entonces no sería posible calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para la evaluación del requisito de Capacidad Organizacional (Rentabilidad de Patrimonio, Rentabilidad del Activo) se tomará la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 registrada en el Registro Único de Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato:

Tabla No. 8 Método de la desviación estándar-PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

INDICE DE LIQUIDEZ	INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
Mayor o igual a 2,4	Menor o igual a 56%	Mayor o igual a 2,4 o indeterminado	Mayor o igual a 20%	Mayor o igual a 9%	El capital de trabajo = o SUPERIOR AL 100% x (P.O)

Fuente: Rol Financiero

Tabla No. 9 Método del Intervalo de Confianza-PARA DEMAS PROPONENTES

INDICE DE LIQUIDEZ	INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
Mayor o igual a 2,7	Menor o igual a 42%	Mayor o igual a 3,7 o indeterminado	Mayor o igual a 26%	Mayor o igual a 11%	El capital de trabajo = o SUPERIOR AL 150% x (P.O)

Fuente: Rol Financiero

Para determinar la capacidad organizacional de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores de capacidad organizacional del consorcio y/o unión temporal. En el evento que la capacidad organizacional calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)

Para acreditar este criterio, el proponente deberá demostrar haber ejecutado, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, contratos relacionados con la realización de estudios técnicos de referencia y/o asesoría en regulación y/o estudios técnicos y/o estudios regulatorios, financieros y técnicos, vinculados todos ellos a la prestación del servicio de alumbrado público. Las certificaciones correspondientes deberán estar registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC:

UNSPSC 80101600: Gerencia de Proyectos

- UNSPSC 80161500: Servicios de Apoyo Gerencial
- UNSPSC 81121500: Análisis Económico

El valor total en sumatoria de los contratos certificados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

La experiencia será acreditada mediante tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y/o actas de liquidación y/o actas de terminación y/o certificaciones de recibo a satisfacción y/o contratos expedidos por la entidad contratante, que demuestren la ejecución satisfactoria de las actividades indicadas.

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1°, y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Candelaria verificará el cumplimiento de este requisito a través de la información consignada en el **Anexo de Experiencia Mínima del Proponente (Requisito Habilitante)**, los respectivos soportes y el certificado de RUP presentado. Si el proponente no está obligado a inscribirse en el RUP, podrá anexar la información de experiencia directamente en su oferta.

Si algún soporte no se incluye en el anexo mencionado, podrá ser considerado siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este documento.

El proponente deberá certificar, bajo gravedad de juramento, la veracidad de toda la información presentada, tanto en el anexo como en los documentos soporte. Este formato debe estar firmado por el proponente (si es persona natural), por el representante legal (si es persona jurídica), o por el representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, según corresponda.

Para proponentes plurales, se verificará que la suma de los valores registrados en los certificados de RUP de cada miembro cumpla con el mínimo exigido en SMMLV.

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA DEL EQUIPO DEL PROPONENTE

Sin perjuicio de lo señalado en el ítem "Equipo del Consultor", el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia para el personal principal detallados en el cuadro correspondiente. Este equipo debe estar conformado al momento de la presentación de la propuesta, ya que constituye un requisito habilitante.

Para la verificación de las hojas de vida del personal propuesto, se debe diligenciar el **Anexo de Experiencia y Formación Académica Mínima del Equipo del Proponente (Requisito Habilitante)**, indicando los datos solicitados.

Cada integrante del equipo deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia legible del título profesional o acta de grado.
- Fotocopia legible del diploma de posgrado (si aplica).
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para ejercer la profesión.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, si corresponde.
- Fotocopia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte).
- Fotocopia legible de los documentos que acrediten la experiencia.
- Carta de compromiso firmada en original, mediante la cual cada profesional se compromete a trabajar en el desarrollo del objeto contractual, en caso de ser adjudicatarios. No se requerirá esta carta si el profesional es el proponente, persona natural o el representante legal de una persona jurídica, ya que el compromiso queda implícito con la presentación de la oferta.

La tarjeta profesional, cuando sea obligatoria, deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta. Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por la entidad contratante o por quienes hayan contratado directamente al profesional.

El proponente debe ofrecer la totalidad del personal mínimo requerido desde la presentación de la oferta y no podrá sustituirlo posteriormente, bajo pena de rechazo de la propuesta.

Durante la evaluación, el comité designado podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos del personal. La no presentación del personal mínimo requerido, o la falta de cumplimiento de los requisitos o perfiles exigidos, no habilitará al proponente.

El personal solicitado es el mínimo exigido; sin embargo, el proponente podrá, durante la ejecución del contrato, aumentar el número de integrantes del equipo según lo requiera para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre garantizando la idoneidad y competencia técnica necesarias.

Perfil Requerido	Formación Académica Mínima	Experiencia Mínima	Dedicación
Director de Consultoría	Título profesional en Ingeniería, Economía, Administrador de Empresas, Derecho, con posgrado en áreas de la Regulación de servicios públicos y/o Regulación de energía eléctrica y/o en Gerencia de Proyectos y/o en el área de las finanzas; títulos otorgados en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula, licencia o tarjeta profesional. Deberá demostrar experiencia específica en actividades de dirección de consultoría y/o prestación de servicios y/o asesoría a	1

	matrícula, licencia o tarjeta profesional vigente expedida por la autoridad competente.	la prestación del servicio de alumbrado público ante entidades públicas. Mínimo dos (2) certificaciones.	
Asesor Regulatorio y Financiero	Título profesional en Ingeniería, Economía o Contaduría o Administración de Empresas con posgrado en áreas de Finanzas y/o Servicios Públicos, y/o Gerencia de Proyectos y/o Evaluación de Proyectos y/o regulación y/o servicios públicos y/o regulación de energía eléctrica y gas y/o economía y/o administración; títulos otorgados en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con matrícula, licencia o tarjeta profesional vigente expedida por la autoridad competente..	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula, licencia o tarjeta profesional. Deberá demostrar experiencia específica como profesional de apoyo a Estudios Técnicos de Referencia de alumbrado público. Mínimo dos (2) certificaciones. Deberá demostrar además experiencia en al menos dos (2) contratos en la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica ante operadores de red y/o comercializadores.	1
Asesor Técnico	Título profesional en Ingeniería Eléctrica con posgrado en áreas de la Ingeniería Eléctrica, títulos otorgados en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional; con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Deberá demostrar experiencia específica como diseñador de proyectos de alumbrado público, a través de contratos de consultoría y/o prestación de servicios y/o asesoría a la prestación del servicio de alumbrado público ante entidades públicas. Mínimo dos (2) certificaciones	1
Asesor Jurídico	Título profesional en Derecho con posgrado en derecho y/o áreas de contratación y/o derecho administrativo y/o servicios públicos y/o regulación de servicios públicos, otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Deberá demostrar experiencia específica como profesional de apoyo en contratos de consultoría en el sector de la infraestructura eléctrica o prestación de servicios de alumbrado público. Mínimo dos (2) certificaciones.	1

El personal anteriormente descrito es el mínimo requerido. El Consultor podrá disponer para el desarrollo de sus actividades de personal adicional si así lo considera, sin embargo, debe ser personal que ejecute directamente las actividades previstas para cada perfil, lo cual está sujeto a verificación por parte de la entidad durante la ejecución del contrato.

En caso de relevo o reasignación del personal durante la ejecución del contrato, se debe garantizar que el mismo cuente con un perfil igual o superior al anteriormente requerido por la entidad y aceptado en la oferta por el contratista. El equipo de trabajo ofertado por el proponente y quien desarrollará las actividades del contrato, deberá tener disponibilidad para asistir a las reuniones y mesas de trabajo que sean programadas por la entidad.

FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

De acuerdo con el artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en procesos de selección por Concurso de Méritos, la oferta más favorable será aquella que presente las mejores condiciones en experiencia del proponente y su equipo de trabajo, así como la formación académica, garantizando así la selección óptima para el interés público.

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia Específica del Proponente (ponderable)	30

Experiencia y Formación Académica Adicional del Equipo del Proponente (ponderable)	60
Promoción de la Industria Nacional	10
TOTAL	**100**
Puntaje adicional (Incentivo Decreto 392 de 2018)	1
Puntaje adicional Emprendimiento y Empresas de Mujeres	0,25
Puntaje adicional MiPymes	0,25
Descuento por sanciones	-2

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (PONDERABLE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Candelaria evaluará la experiencia específica del proponente en la realización de estudios técnicos de referencia sobre el servicio de alumbrado público, asesoría en regulación del servicio de alumbrado público y/o estudios técnicos, regulatorios y financieros relacionados con la prestación de este servicio, **ADICIONALES a los exigidos como experiencia mínima dentro de los requisitos habilitantes**. Esta evaluación tiene como finalidad valorar el conocimiento especializado, la experiencia técnica y la capacidad operativa del proponente en consultorías asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público. En consecuencia, se asignan hasta **30** puntos a los proponentes que presenten certificaciones de contratos, de acuerdo con las condiciones señaladas en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia acreditada en la realización de estudios técnicos de referencia del servicio del alumbrado público y/o asesoría en la regulación del servicio de alumbrado público y/o estudios técnicos, regulatorios y financieros a la prestación del servicio de alumbrado público. Nueve (9) puntos por cada certificación de contrato, máximo hasta tres (3) certificaciones.	27
Tres puntos (3) adicionales si al menos uno de los contratos es ejecutado en entidades territoriales con registro DANE igual o mayor a 90.000 habitantes.	3
PUNTAJE MÁXIMO	**30**

NOTA 1: El Municipio de Candelaria verificará el cumplimiento de este requisito a través de la información consignada en el Anexo de Experiencia Específica del Proponente (Requisito Ponderable), los respectivos soportes y el certificado de RUP presentado. Si el proponente no está obligado a inscribirse en el RUP, podrá anexar la información de experiencia directamente en su oferta.

NOTA 2: Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá acompañar los documentos con los que acredite la experiencia específica en los términos que se indicarán en el pliego de condiciones

NOTA 3: De no cumplirse con este requisito la experiencia específica ponderable será valorada con cero (0)

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DEL PROPONENTE (PONDERABLE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Candelaria contempla como criterio de evaluación las competencias y formación académica adquirida por el equipo de trabajo del Proponente, en desarrollo de actividades específicas al objeto de la presente contratación. Para la ponderación de este criterio, se evaluará únicamente a los

perfiles de Director de Consultoría y Asesor Técnico. Las acreditaciones de formación y experiencia deberán ser **ADICIONALES a los exigidos para el criterio habilitante**. Para efectos de la ponderación de este criterio se otorgarán **60** puntos que se distribuyen de la siguiente manera:

Perfil Requerido	Criterio	Puntaje Máximo
Director de Consultoría	Presentar título de posgrado en Regulación de Energía Eléctrica, adicional al exigido en los requisitos habilitantes. Veinte (20) puntos.	20
	Acreditar experiencia específica en actividades de dirección de consultoría y/o prestación de servicios y/o asesoría a la prestación del servicio de alumbrado público ante entidades públicas, proyectos con alcance mínimo para 90.000 habitantes. Diez (10) puntos por cada certificación, máximo dos (2) certificaciones.	20
Asesor Técnico	Acreditar experiencia específica como diseñador de proyectos de alumbrado público, a través de contratos de consultoría y/o prestación de servicios y/o asesoría a la prestación del servicio de alumbrado público ante entidades públicas, proyectos con alcance mínimo para 90.000 habitantes. Diez (10) puntos por cada certificación, máximo dos (2) certificaciones.	20
TOTAL		**60**

NOTA 1: La documentación para la acreditación del criterio ponderable deberá ser aportada en las mismas condiciones exigidas para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

NOTA 2: De no cumplirse con este requisito, la experiencia y formación académica del Equipo del Proponente será valorada con cero (0)

PUNTAJE POR PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

acionales o con Trato Nacional o por
ación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5
Servicios extranjeros sin incorporación de componente nacional o sin Trato Nacional	0

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación

colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Selección de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Selección los bienes nacionales relevantes son los señalados en el análisis del sector. Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

A. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

B. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes: Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:
Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i: Porcentaje de participación del bien
Pmax: Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (10 puntos)
∑ Participación (%) n i : Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:
Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente
∑ Pi i j=0: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los DIEZ (10) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional. Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable	Puntaje Aplicable
Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015 ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación del puntaje por servicios nacional o con trato nacional

La Entidad asignará **diez (10) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
A. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
B. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Adicionalmente, el Proponente persona natural o el representante legal de la sociedad o estructura plural deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

. Los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Selección;
A. Los Estados en los cuáles si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
B. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 11A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará **cinco (5) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Selección.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Anexo 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor regulado en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

PUNTAJE ADICIONAL (INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 392 de 2018, se asigna **un (1) punto** al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual deberá allegar el respectivo certificado suscrito por el Revisor Fiscal.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El Municipio de Candelaria a través del supervisor del contrato, verificará durante la ejecución del contrato que el adjudicatario mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y el Municipio de Candelaria verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará **0.25 puntos** para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

D. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior

a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES

Teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, la Entidad estableció el puntaje adicional para MiPyme, definido en **0.25%**, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 1: Los criterios diferenciales se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021

NOTA 2: Este criterio no será tenidos en cuenta cuando el presente proceso sea limitado a MiPymes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021

DESCUENTO POR SANCIONES.

Con base en lo establecido en el Artículo 58 de Ley 2195 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **En caso de aplicar alguno de los criterios diferenciales, hacer uso de los anexos correspondientes, los cuales se encuentran al final del pliego de condiciones y se publicarán en el pliego electrónico.**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9.del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008,

o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. (subraye fuera del texto original)

Nota: El oferente que acredite la siguiente condición, deberá diligenciar el ***anexo 22 autorización de tratamiento de datos personales*** *que se encuentra en los anexos del presente pliego de condiciones.*

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado

vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581

de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. (subraye fuera del texto original)

Nota: El oferente que acredite la siguiente condición, deberá diligenciar el ***anexo 22 autorización de tratamiento de datos personales*** *que se encuentra en los anexos del presente pliego de condiciones.*

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. (subraye fuera del texto original)

Nota: El oferente que acredite la siguiente condición, deberá diligenciar el ***anexo 22 autorización de tratamiento de datos personales*** *que se encuentra en los anexos del presente pliego de condiciones.*

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. (Subraye fuera del texto)

Nota: El oferente que acredite la siguiente condición, deberá diligenciar el ***anexo 22 autorización de tratamiento de datos personales*** *que se encuentra en los anexos del presente pliego de condiciones.*

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior,

para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. (Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

NOTA IMPORTANTE: Por lo anterior, los Proponentes que aporten certificados que contengan datos sensibles de terceros de los que tratan los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 anteriormente transcrito, deberán seleccionar qué documentos son confidenciales señalando la casilla de confidencialidad, la Entidad verifica y determina si son confidenciales y de esta manera los documentos hacen parte de la oferta, del expediente del Proceso, pero no son de carácter público, ni se encontrarán en la vista pública del SECOP II.

Nota: El Municipio de Candelaria ha determinado como método aleatorio en caso de que persista el empate, agotados los presupuestos establecidos anteriormente el siguiente método aleatorio en Excel:

NÚMERO ASIGNADO	NOMBRE DEL PROPONENTE	FÓRMULA QUE DETERMINA PROPONENTE GANADOR
1	PROPONENTE N°1	=ALEATORIO. ENTRE(1;2)
2	PROPONENTE N°2	

LIMITACIÓN A MIPYMES:

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral MiPymes 2025

Valor umbral Mipymes en US$	125.000
Valor umbral Mipymes en COL$	**$533.287.768**
Valor fiscal del presupuesto	$337.900.097

Aplica MiPyme nacional	SI

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Los interesados en que el proceso sea limitado a MiPymes deben aportar solicitud en dicho sentido, hasta máximo un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso de contratación, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o contador, en la cual conste el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.
- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante legal y contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la MiPymes, en la cual conste el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, a efectos de establecer el Domicilio principal de la MiPymes, y se acredite que su fecha de constitución es superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de recepción de propuesta.

Si el Proponente o integrante del proponente es persona natural deberá presentar certificación expedida por ellos mismos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil o RUP el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, para efectos de la limitación del proceso a MiPymes, la Entidad Estatal debe haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes que cumplan con los requisitos anteriormente definidos, y que hayan sido presentadas dentro del plazo previsto para tales efectos en la cronología del proceso.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Para efectos de acreditar la profesión de contador y/o revisor fiscal de quien suscribe la certificación, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Nacional de Contadores que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El análisis sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso de contratación se puede verificar en el Anexo 02 del Estudio Previo.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015,«Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación» El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados .de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del decreto.

Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía.

De acuerdo a lo anterior se determina que el respectivo Decreto exige los amparos que deben expedir los contratistas para cubrir los eventos que se pueden generar en las diferentes actividades de la ejecución de un contrato, que se constituye en requisito para la legalización de los mismos.

(i) EN LA ETAPA DE SELECCIÓN:

Garantía de Seriedad de la Oferta. La propuesta deberá acompañarse de una garantía la cual podrán otorgar, teniendo en cuenta como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: póliza de seguros otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia, Patrimonio autónomo, Garantía bancaria. En caso de prórroga del cierre esta garantía deberá ampliarse a partir de la nueva fecha de cierre.

Las características que debe reunir la garantía que ampara la seriedad del ofrecimiento son:

a) Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE CANDELARIA-

b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la convocatoria.

c) Vigencia: Se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 60 días).

d) Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y todos sus integrantes.

e) Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

f) La garantía deberá indicar el objeto de la presente Convocatoria.

Las garantías de seriedad presentadas por los proponentes que no resultaron favorecidos, se les devolverán dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato si éstas fueren solicitadas.

Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido, o su vigencia resulta insuficiente, o no se incluye el objeto antes descrito, o no se cumple con alguno de los requisitos aquí exigidos, el MUNICIPIO, dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo señalado, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, el proponente incurrirá en causal de rechazo.

Igualmente la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de ésta última.

(ii) EN LA ETAPA CONTRACTUAL:

El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Candelaria, las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: **i)** Contrato de seguro contenido en una Póliza; **ii)** Patrimonio Autónomo; **iii)** Garantía bancaria , que ampare:

1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

2. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: del personal que se haya de utilizar para la ejecución del contrato por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del mismo y tres (3) años más

3. Calidad del Servicio: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en cada contrato.

INDICACIÓN SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección SI se encuentra cubierto por acuerdos comerciales, salvo que la convocatoria se limite a MiPymes para lo cual será aplicable la excepción No 14 "Las convocatorias limitadas a MiPymes", de conformidad al anexo del manual de acuerdos comerciales de Colombia Compra Eficiente

De conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdos Comerciales vigentes para entidades distritales y municipales

Acuerdo Comercial	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	Ley 1746 de 2014
Chile	Ley 1189 de 2008
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC	Ley 1372 de 2010
Triángulo Norte (Guatemala)	Ley 1241 de 2008
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	Ley 1669 de 2013 Ley 2067 de 2020
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN	
Israel (aplicable únicamente para Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga)	Ley 1841 de 2017

Valores a partir de los cuales se aplica los Acuerdos Comerciales para entidades municipales		
Acuerdo Comercial	**Valores Umbral**	**Conversión a COP 2025**
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.147.016.154 (ii) Servicios de construcción desde $28.675.403.847
Chile	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 (ii) Servicios de construcción desde $28.705.544.496
Costa Rica	(i) Bienes y servicios a partir de 552.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 7.777.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 (ii) Servicios de construcción desde $28.617.834.543
Estados AELC	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 (ii) Servicios de construcción desde $28.280.689.315
Triángulo Norte (Guatemala)	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 (ii) Servicios de construcción desde $28.280.689.315
Israel	(i) Bienes y servicios a partir de 250.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	Valor en COP umbral = Valor umbral DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor DEG (USD por DEG)
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN	Aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso, siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.	

NOTA: Los valores de los Acuerdos Comerciales que aplican a cada Proceso de Contratación usualmente se negocian en dólares estadounidenses o en Derechos Especiales de Giro - DEG (Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la periodicidad establecida en cada Acuerdo Comercial, es la entidad encargada de

indicar el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para establecer el umbral correspondiente.

Aplicación de Acuerdos Comerciales para entidades estatales del nivel municipal					
Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	—	NO
	México	NO	—	—	NO
	Perú	SI	NO	—	NO
Chile		SI	NO	—	NO
Costa Rica		SI	NO	—	NO
Estados AELC		SI	NO	—	NO
Triángulo Norte (Guatemala)		SI	SI	NO	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	—	NO
Israel		NO	—	—	NO
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

En este contexto, y considerando los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra amparado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el Municipio de Candelaria otorgará trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos por proponentes provenientes de Guatemala y de los países miembros de la Comunidad Andina, conforme a lo establecido en dicho Acuerdo y en la mencionada Decisión.

ELABORÓ, REVISÓ Y APROBÓ:

CARLOS ANDRÉS ROJAS CAICEDO